



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19' .-**

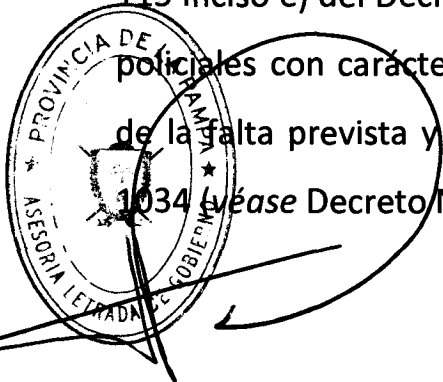
**Señor Ministro de Seguridad:**

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir opinión respecto de la discrepancia de interpretaciones suscitadas entre lo dictaminado por la Asesoría Legal perteneciente a la Jefatura de Policía -fs. 19/20/56/59- y lo informado por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad -fs. 39-.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

**I.-) Hechos y antecedentes:** Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por el Sr. Luis Edgardo SOL (fs. 2) mediante la cual comunica que, solicita se le calculen y abonen las vacaciones no gozadas que le corresponden hasta la fecha de baja de las filas policiales.

Seguidamente, el Departamento Personal D-1 comunicó que habiendo realizado una compulsión en los registros informáticos, se verificó que el ex Sargento Primero Luis Edgardo SOL, registra Sumario Administrativo N° 177/09 DP SA iniciado a tenor del artículo 115 inciso e) del Decreto N° 978/81. En tal sentido, fue destituido de las filas policiales con carácter de Cesantía, por resultar responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 12) de la N.J.F N° 1034 (véase Decreto N° 4007/16- fs. 5/6).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPINO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

Así, a fs. 9, el Jefe del Depto. Personal D-1 informó que el "... *ex Sargento...* ingresó en la Institución por Designación 11/91 "J" el 01/03/91, y confirmado por Decreto 2626/91 PEP, a partir del 01/09/91. Por Resol. 80/09 "J" DP-SA, se dispone el pase a situación de revista en Pasiva... a partir del 07/05/09. Por Resol. 388/11 "J" DP-SA se gestiona ante el Poder Ejecutivo Provincial la Baja de las filas policiales por aplicación del Art. 132 inc. 5) de la N.J.F 1034/80. Por Resol. 43/14 "J" DP-SA, se gestiona ante el Poder Ejecutivo Provincial la Destitución con carácter de Cesantía, por aplicación del art. 62 inc. 12) de la N.J.F. 1034/80.

Por Decreto 4007/16 PEP, se lo Destituye con carácter de Cesantía, por resultar responsable de la falta prevista y sancionada en el Art. 62 inc. 12)... a partir del 29/12/16. Por tal motivo, al encartado le quedaron pendientes de uso las siguientes licencias anuales: **15 (quince) días período 2008- parte proporcional- 20 (veinte) días período 2009- parte proporcional-**".

Por último, aclara, que "Se deja constancia de que no existe constancia de solicitud de licencia período 2008, como así tampoco diagrama respectivo".

La división Armamentos y Equipos, a fs. 14, informó que el arma que le fuere asignada al Ex Sargento de Policía, fue recepcionada en este Departamento y se encuentra alojada en depósito. De la misma manera, la Repartición Ropería D-4 comunicó que el uniforme que fuera entregado oportunamente al Ex Sargento, no ha sido recepcionado en este Departamento, por lo que debería hacer entrega efectiva al momento





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

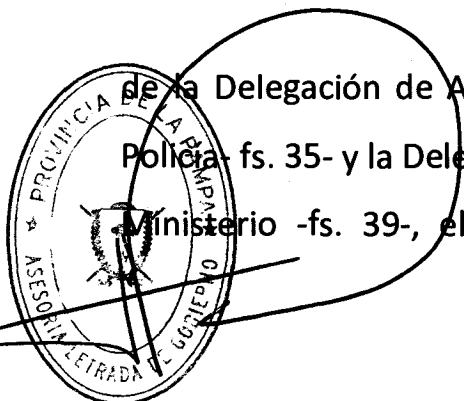
de su notificación (fs. 15). Y el Departamento Logística D-4 señaló que el Sargento Primero no registra bienes patrimoniales a su cargo (fs. 16 ).

A partir de entonces, la Asesoría Letrada Delegada de la Jefatura de Policía señaló mediante **Dictamen N° 820/2018** “...que resultaría procedente acceder al pago de la licencia pendiente de usufructo correspondiente al período 2009” (fs. 19/20).

En consecuencia, el Depto. de Ajustes y Liquidaciones informó, a fs. 28, el cálculo en concepto de Vacaciones no gozadas (**20 días año 2009**) el que asciende a PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 12.644,00), afectando dicho monto a fs. 30.

Así las cosas, se confecciona Proyecto de Decreto, que rola a fs. 32/33, y la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, entiende “que las licencias ordinarias anuales correspondientes al año 2008-2009 no deben ser abonadas en tanto del presente expediente no surgen diagramas de licencias en los cuales se establezca la fecha a partir de la cual el administrado pudo haber gozado las mismas; no surge constancia de solicitud como tampoco constancia de interrupción conforme art. 7 (Decreto 2280/91) motivos que de ser probados facultaría al Sr. SOL a percibir lo reclamado” (**Dictamen N° 383/18**).

Atento la discrepancia entre los dictámenes de la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en Jefatura de Policía - fs. 35- y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio -fs. 39-, el Ministro de Seguridad remite estos actuados a la

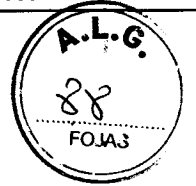




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

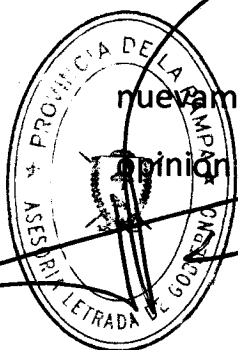
**DICTAMEN ALG N.º 371 / 19**

Asesoría Letrada de Gobierno para su intervención. Ésta, por medio de una medida para mejor dictaminar, solicitó que se informe, aclare o agregue documentación en relación a la existencia, en el año 2009, de solicitud de licencias formulada por el ex agente Luis Edgardo SOL y/o de interrupción o postergación de las mismas, como así también adjunte diagrama de licencias de dicho período (fs. 41).

En cumplimiento de lo exigido, el Jefe del Depto. Personal D-1 informó que según las constancias que obran en el legajo personal del ex sargento de Policía, usufructuó licencia anual periodo 2008- primera fracción-, a partir del 02/01/09 por el término de veinte (20) días. Asimismo, por Resol. N° 80/09 "J" DP-SA, se dispone el pase a situación de revista en pasiva, a partir del 07/05/09, situación que se mantuvo hasta el 29/12/2016, fecha en que operó la Destitución con carácter de Cesantía dispuesta por Decreto N° 4007/2016. Por último, dejó constancia que no obran antecedentes de solicitud de licencia anual correspondiente a la segunda fracción del período 2008, como así tampoco constancia de postergación, interrupción ni diagrama respectivo (fs. 44/47).

Posteriormente, el Jefe del Depto. Personal D-1 reveló que al ex Sargento Primero se le consignaron de forma errónea 20 días de licencia anual periodo 2009; siendo lo correcto, al día 07/05/09 le quedaron pendientes de uso **15 días** del mencionado beneficio (fs. 54).

Cuando los actuados son remitidos, nuevamente, la Asesoría de la Jefatura de Policía (fs. 56/59) da a conocer su opinión jurídica, destacando que "...En tal sentido, y sin perjuicio de la opinión

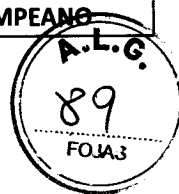




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

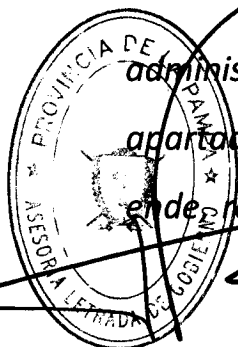
**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

de la ALG donde deberán remitirse las actuaciones con los informes mencionados ut supra, esta Asesoría ratifica el Dictamen N° 820/18 en cuanto corresponde únicamente el pago de las licencias periodo 2009 (parte proporcional). Lo expuesto, se sostiene en virtud de que en fecha 07/05/09 el administrado dejó de prestar tareas en servicio efectivo y por ende el tiempo en que revistó en dicha situación no genera días de licencias ordinarias, ni la posibilidad de usufructuar licencia periodo 2009 por estar “apartado” de sus funciones.

Que de lo expuesto se colige de una interpretación armónica e integral del plexo normativo del régimen policial, ya que el personal en situación de pasiva por el art. 126 inc. 3) de la N.J.F N° 1034/80 tiene suspendidos derechos inherentes al empleo, verbigracia: no se le computará para el ascenso, ni a los efectos del retiro (art. 127 del texto mencionado), efectos que no se encuentran comprendidos en la vía de excepción dispuesta por dicho artículo por haber obtenido el peticionante condena penal, conforme surge de los considerandos del Decreto N° 4007/16.

Que conforme lo expuesto, a criterio de esta Asesoría corresponde el pago de licencias proporcionales periodo 2009 (15 días, conforme informe de fs. 54) por el tiempo en que el administrado revistó en servicio efectivo en dicho año (01/01/2009 hasta 07/05/2009).

En efecto, durante el año 2010 en que el administrado debió hacer uso de las licencias periodo 2009 se encontraba apartado de sus funciones por estar en situación de revista en pasiva y por ende reitero, impedido de usufructuar dichas licencias, circunstancia que se





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

*mantuvo hasta que fuera destituido de la fuerza policial...” (véase Dictamen N° 397/2019).*

De esta manera, podemos avizorar que la discordancia entre los criterios jurídicos expuestos a fojas 19/20, 39 y 56/59 reflota de la **distinta interpretación y alcance** que la Asesoría Legal actuante ante la Jefatura de Policía y el Ministerio de Seguridad, realizan **de las licencias anuales no gozadas** correspondientes al año 2009.

**II.-) Fundamento - Marco Normativo:**

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, “..., *para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero.*”

“Estos principios se encuentran *cristalizados* en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **“La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;...”**”.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO. L.G.



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

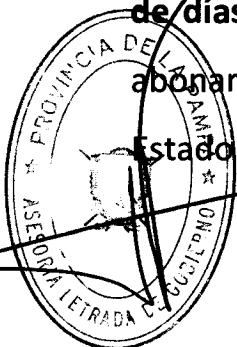
**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

“Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que **“las vacaciones se otorgan a titulo solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...”** (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales.” Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia **“no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”.** (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la proporcionalidad en la **cantidad de días de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar al Sr. Luis Edgardo SOL a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida con fecha **29 de diciembre de 2016**.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

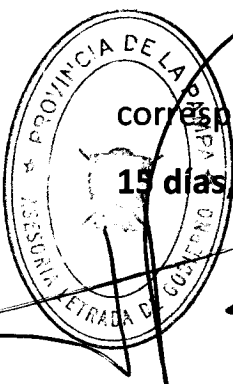
Al respecto, el artículo 132 inciso 2) de la N.J.F N° 1034, establece que: *“El estado Policial se pierde... por sanción disciplinaria (destitución)”*.

En el caso, el ex Sargento de Policía revistó situación en pasiva a partir del 07/05/09, situación que se mantuvo hasta el día 29/12/16, fecha en que operó la Destitución con carácter de Cesantía dispuesta por Decreto N° 4007/2016 (cfr. fs. 44) y, al momento de tal desvinculación, **no había usufructuado la Licencia por descanso anual correspondiente al año 2009.**

Así las cosas, el Jefe del Depto. Personal D-1 certificó, a fs. 44/46, que según constancias que obran en el legajo personal del ex- sargento, usufructuó licencia anual período 2008- primera fracción-, a partir del 02/01/09 por el término de veinte (20) días.

Ahora bien, luego de ese lapso de tiempo, no se acredita en estos actuados ningún acto que refleje interrupción, postergación o suspensión de la licencia anual correspondiente al periodo 2009. De lo contrario, el ex agente SOL ha cumplido el servicio efectivo en sus funciones hasta el día 07/05/2009, fecha en que por Resolución N° 80/09 “J” DP-SA se dispuso el pase a situación a situación de revista en pasiva.

Sentado ello decimos que, en este caso, correspondería liquidar al agente en concepto de **Licencia Anual no gozadas: 15 días**, correspondientes al año 2009 (véase a fs. 54).



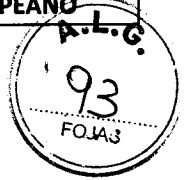




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3255/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

**T.I.:** SOL LUIS EDGARDO

**DICTAMEN ALG N.º 371/19**

Por último, examinado el acto proyectado, se observa que el mismo contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, ostenta una adecuada técnica legislativa. No obstante ello, se aconseja agregar lo que se detalla a continuación:

- En el **Octavo Considerado**, deberá dejarse constancia de la intervención realizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno.

**III. Consideración Final**

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 SEP 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa